

RESOLUCIÓN No. 02535

POR LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175 de 2009, 109 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2009ER54182 del 26 de Octubre de 2009, la señora **FLOR MARÍA RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 41.709.721 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el señor **DIEGO LEON HURTADO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.335.772 de Aguadas - Caldas, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 89 A No 21 – 61 (Nomenclatura oficial según certificado de Catastro Distrital), con sentido OESTE – ESTE, de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 20319 del 26 de Noviembre de 2009, profiere Resolución No 8702 del 07 de Diciembre de 2009, notificada personalmente el 06 de Enero de 2010, por virtud de la cual niega el registro nuevo al elemento solicitado.

Que mediante radicado No 2010ER1399 del 14 de Enero de 2010, la señora **ADRIANA ARAUZ DIEZGRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía No 52.646.227 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el señor **DIEGO LEON HURTADO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.335.772 de Aguadas – Caldas, interpone recurso de reposición contra la Resolución No 8702 del 07 de Diciembre de 2009

Que en para resolver el recurso interpuesto, esta autoridad ambiental emite Informe Técnico No 4852 del 18 de Marzo de 2010 y con fundamento en éste, profiere la Resolución 4006 del 12 de Mayo de 2010, notificada personalmente el 14 de Mayo de 2010 al señor **CARLOS RAMIREZ GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 13.491.517 de Cúcuta quién actuó mediante poder otorgado por el señor **DIEGO LEON HURTADO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.335.772 de

RESOLUCIÓN No. 02535

Aguadas – Caldas, que repone la Resolución No 8702 del 07 de Diciembre de 2009 y en su lugar otorga el registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 89 A No 21 – 61 (Nomenclatura oficial según certificado de Catastro Distrital), con sentido OESTE – ESTE, de esta ciudad.

Que por medio de radicado No 2012ER060397 del 11 de Mayo de 2012, el señor **DIEGO LEON HURTADO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.335.772 de Aguadas – Caldas, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 89 A No 21 – 61 (Nomenclatura oficial según certificado de Catastro Distrital), con sentido OESTE – ESTE, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 01713 del 24 de Febrero de 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos –

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	4006	12/05/2010	Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 8702 del 7 de Diciembre de 2009 “Por la cual se niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular , se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones”	Informe Técnico No 4852 del 18 de Marzo de 2010. Se concluye que es viable dar el Registro al elemento.

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico	Resuelve	Observación
--------------	----------	-------------

RESOLUCIÓN No. 02535

Tipo	No.	Fecha		
Informe Técnico	4852	18/03/2010	“Es viable dar registro al presente elemento”	Recurso de reposición 8702 del 07/12/2009

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No	Fecha	
2009ER54182	26/10/2009	Solicitud de registro nuevo valla tubular comercial Recurso de reposición en contra de la Resolución 8702 del 07/12/2009
2012ER060397	11/05/2012	

c. EVALUACION AMBIENTAL
(...)


LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			
DESCRIPCIÓN			FUENTE/ COMENTARIOS ADICIONALES
1- Área de exposición (M2)	48		De la solicitud de registro
*Área del Panel (M2)			
2- Altura del Mástil (ML)	14.82		De las memorias de cálculo y planos
3- Altura total incluyendo Paneles (ML)	<24ml (x)	> 24 ml ()	De las memorias del cálculo
*4. Tipo de Elemento	Valla tubular comercial (x) Aviso separado de Fachada Est Tubular () Valla de Obra Tubular () Pantalla Led () Elemento Publicitario verde ()		De la solicitud de registro
5- número de caras /*Número de Paneles	DOBLE CARA		De la solicitud de registro o de la visita técnica
*6- Elemento Publicitario	SI (x)	NO ()	Según visita Técnica



RESOLUCIÓN No. 02535

Instalado						
*7. Ubicación del elemento	Edificación privada					De la solicitud de registro o de la visita técnica
*8. Texto de Publicidad	GALILEO					De la solicitud de registro o de la visita técnica
9- Orientación visual	OESTE -ESTE					De la solicitud de registro o de la visita técnica
*10. Tipo de vía	V0 ()	V1 ()	V2 (X)	V3 ()	Otra:	MAPA BOGOTA
11- ¿Existe una valla tubular a una distancia menor a 160 Mts?	SI (X)		NO ()			Visita Técnica – Valla OPE RES. 7607 de 2009 y Res. 2641 de 2009
12- ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	SI ()		NO (X)			Según Visita Técnica
13- Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	SI ()		NO (X)			Según Visita Técnica
14- ¿afectación de cubierta del Concreto	SI ()		NO (X)			Según Visita Técnica
15- ¿Ubicación en un inmueble de Conservación Arquitectónica?	SI ()		NO (X)			SINUPOT
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	SI ()		NO (X)			Según Visita Técnica
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	SI ()		NO (X)			SINUPOT - SDP
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	SI () ¿Cuál?_____		NO (X)			Según Visita Técnica

RESOLUCIÓN No. 02535

19. Uso del Suelo	 <p style="text-align: center;">IMAGEN SINUPOT</p>		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	Ninguno		Según visita Técnica
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena () Regular () Deteriorada () Requiere mantenimiento (x) Otro ()		OXIDO GENERALIZADO EN TODA LA ESTRUCTURA
*22. Porcentaje de Publicidad	TOTAL ()	PARCIAL ()	NA
*23. Área vegetal	TOTAL ()	PARCIAL ()	NA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	TOTAL ()	PARCIAL ()	NA

- Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento de Publicidad Verde

(...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA
(Análisis Dinámico - Suelos cohesivos)

TIPO DE	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO	OBTENIDO	CUMPLE
---------	------------	----------	--------	----------	--------

RESOLUCIÓN No. 02535

ESFUERZO			EXIGIDO		SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1175.59	393.46				
FZA HORIZ. – KN	96.70	21.00				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	2.98	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	4.60	XX	
Qadm – Kpa	315.20	67.50	2.50 (***)	4.66	XX	

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 2.00

7. CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de prórroga No. 1 en razón a que incumple con lo establecido en el Artículo 10, Capítulo Tercero, del Decreto 506 de 2003, Subnumeral 10.2 que establece: “10.2 - Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.” En consecuencia, se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o personal natural) DIEGO LEON HURTADO RESTREPO identificado con C.C.4.335.772, proceder al desmonte del elemento, si este se encuentra instalado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el señor **DIEGO LEON HURTADO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.335.772 de Aguadas – Caldas mediante radicado No 2012ER060397 del 11 de Mayo de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No 01713 del 24 de Febrero de 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente,

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02535

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

RESOLUCIÓN No. 02535

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER069717 del 05 de junio de 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por el señor **DIEGO LEON HURTADO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.335.772 de Aguadas – Caldas y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto

RESOLUCIÓN No. 02535

Técnico No 01713 del 24 de Febrero de 2014, se pone de presente que aunque por la valoración estructural es viable dicha prórroga, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicada en la Calle 89 A No 21 – 61 (Nomenclatura oficial según certificado de Catastro Distrital), con sentido OESTE – ESTE, no cumple con el lleno de requisitos legales.

Que como lo señaló el Concepto Técnico No 01713 del 24 de Febrero de 2014, la distancia entre el mástil de la valla comercial tubular objeto de la solicitud radicado No 2012ER060397 del 11 de Mayo de 2012 y el mástil de la Valla comercial tubular autorizada por la Resolución 7607 de 2009 y Resolución 2641 de 2009, propiedad de la sociedad OPE Organización de Publicidad Exterior S.A. identificada con NIT 860045764-2, es de ciento cuarenta y uno (141) metros, incumpléndose con la distancia mínima de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad, exigida por el artículo 10 del Decreto 506 de 2003, numeral 10.2, que indica:

“10.2 - Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.”

Con base en lo anterior, se considera que no existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

RESOLUCIÓN No. 02535

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de prórroga del registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial ubicado en la Calle 89 A No 21 – 61 (Nomenclatura oficial según certificado de Catastro Distrital), con sentido OESTE – ESTE, de esta ciudad), al señor **DIEGO LEON HURTADO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.335.772 de Aguadas – Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al señor **DIEGO LEON HURTADO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.335.772 de Aguadas – Caldas, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 89 A No 21 – 61 (Nomenclatura oficial según certificado de Catastro Distrital), con sentido OESTE – ESTE, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del señor **DIEGO LEON HURTADO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.335.772 de Aguadas – Caldas, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **DIEGO LEON HURTADO RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.335.772 de Aguadas – Caldas, o a quien haga sus veces en la Carrera 24 No 63B-33 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02535

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):
SDA-17-2009-3621

Elaboró:
Laura Ximena Martínez Arias

C.C: 1019039227

T.P:

CPS:

FECHA 20/03/2014
EJECUCION:

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02535

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata C.C: 41056424 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/05/2014

VIANY LIZET ARCOS MENESES C.C: 51977362 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/05/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/08/2014